CORRESPONDE EXPTE. Nº E-190/18-19 FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Establézcase que todas las competencias de carácter deportivo que se realicen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires deberán comenzar con la reproducción y/o entonación del Himno Nacional Argentino.

ARTÍCULO 2º: Quedan comprendidas dentro del alcance de la presente ley todas las competencias de carácter deportivo, tanto oficiales como no oficiales, que se realicen en el marco de encuentros, eventos, torneos, exhibiciones o festivales; y cualquier otro acontecimiento que se realice en ámbitos escolares, sociales o culturales cuyo objeto principal sea la práctica de alguna actividad deportiva.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUIS O. VIVONA
SENADOR
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE AL EXP. E-190/18-19 FOLIO 2

FUNDAMENTOS

LA PLATA, 23 de Mayo de 2018

HONORABLE SENADO: Someto a su consideración un proyecto de ley cuyo objeto es establecer la obligatoriedad de comenzar toda competencia deportiva, sea de carácter oficial o no oficial, que se desarrolle en el territorio de la provincia de Buenos Aires, con la reproducción y/o entonación del Himno Nacional Argentino.

Cabe destacar que el presente proyecto es una reproducción con modificaciones del proyecto de ley E134/2016-2017 del senador mandato cumplido Juan Esteban Curuchet. Las principales modificaciones al proyecto de ley original son: el reemplazo del término "transmisión" por los términos "reproducción" y "entonación", considerando que dichos conceptos son más específicos y permiten una mejor aplicación de la ley, y buscando se contemple incluso aquellos casos en donde no estén las condiciones técnicas y/o tecnológicas dadas para la reproducción del Himno; y la eliminación del artículo tercero, traspasando su contenido al artículo segundo.

La elaboración de la "Marcha Patriótica" fue encomendada oficialmente por la Asamblea General Constituyente y Soberana a Vicente López y Planes el 6 de marzo de 1813; siendo aprobado su texto el 11 de mayo contiguo y estrenado de manera oficial el 25 de mayo en la Plaza Mayor (actual Plaza de Mayo), con música de Blas Parera. En el decreto del 11 de mayo dicha Asamblea estableció que la "Marcha Patriótica" debía entonarse, a partir de entonces, en todos los actos públicos.

En 1813 se le llamó “Marcha Patriótica”, luego “Canción Patriótica Nacional”, y más tarde se le conoció como “Canción Patriótica”. Una copia de 1847 lo tituló con la actual denominación de “Himno Nacional Argentino”.

La versión que se conoce actualmente es resultado del arreglo que hiciera Juan Pedro Esnaola (1808-1878), en 1860; y del posterior recorte del texto original, producto del Decreto Nacional del 30 de marzo de 1900, por parte del ex

presidente Julio Argentino Roca, quien dispuso que en los actos oficiales se cantaran solamente los primeros cuatro versos del Himno, los últimos cuatro, y el coro.

Roca consideraba que el Himno Nacional contenía frases que habían sido escritas con propósitos transitorios; las cuales mortificaban el patriotismo del pueblo español y no eran compatibles con las relaciones internacionales de amistad, unión y concordia con aquel pueblo. Expresaba, además, que si bien sólo por ley podía alterarse la letra del Himno, ninguna disposición impedía al Ejecutivo determinar cuáles estrofas debían cantarse en los actos oficiales y en las festividades nacionales. Recién en 1928, se establece que dicha versión, es la versión oficial del Himno Nacional Argentino. Finalmente, fue confirmado por el decreto número 10.302 del 24 de abril de 1944, que refiere a los símbolos patrios.

Desde su gestación , el Himno Nacional Argentino ha cumplido, al igual que el resto de símbolos patrios argentinos (la Bandera Nacional y el Escudo Nacional) funciones esenciales en el entramado social e histórico argentino; no solo como nódulo identificador de nuestra nación y nuestro país, de su cultura y su gente, frente al resto del mundo; sino también como denominador común para todos los argentinos, y principal representante de los valores que forjaron nuestra patria y que aún hoy, sin importar las banderas políticas, son irrenunciables para la totalidad del pueblo argentino: Libertad, igualdad, identidad y justicia en nuestro territorio independiente y soberano.

La propia importancia y singularidad (piedra angular de la expresión cultural de un pueblo) del Himno Nacional Argentino, con su originalidad, belleza y calidad artística única; nos remite a la posibilidad de que tome la necesaria relevancia en el ámbito deportivo, no solo como factor de reconocimiento del deporte como acervo cultural y social de suma importancia en nuestro país, sino también, en los tiempos que corren, como factor de unidad nacional y de solidaridad, con el fin último de generar un aprendizaje en el pueblo en general y en el deportista en particular, de que el "otro" es un rival esporádico y no un enemigo.

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-190/18-19

FOLIO 4

H. SENADO

En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

LUIS O. VIVONA
SENADOR
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

MESA GRAL. DE ENTRADAS FOLIO 5

Corresponde Expte. E.190/18-19

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA** a los fines que corresponda.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 23 DE MAYO DE 2018.-

Dra. ADRIANA LILIAN CORDERO
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires